

LA PLATA, 12 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-1013/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 126894/5, con fecha 4 de marzo de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PEREYRA Y REYNA S.H. de PEREYRA GUILLERMO CEFERINO y REYNA MARCELO ANTONIO (C.U.I.T. N° 30-66717409-7), sito en la Av. San Martín N° 3701 de la localidad y partido de Baradero, cuyo rubro es Fabricación de vehículos acoplados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre dos (2) pulmones de aire y una (1) arenadora, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o

